

	<h1>PROYECTO EDUCATIVO</h1>
<p>CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE ENSEÑANZAS Y PARA LA ELABORACIÓN DEL HORARIO LECTIVO DEL ALUMNADO Y DEL HORARIO INDIVIDUAL DEL PROFESORADO</p>	

Asignación de enseñanzas

Los departamentos de coordinación didáctica y de familia profesional propondrán a la dirección del instituto la distribución de las materias, módulos y ámbitos asignados al departamento, procurando el acuerdo de todo el profesorado del departamento, conforme a:

- a) El horario establecido para las diferentes enseñanzas en la normativa que las regula.
- b) La atribución de docencia, que en cualquier caso será conforme a normativa.
- c) La asignación de tutorías, que haya realizado la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios.
- d) La asignación de programas de refuerzo, de programas de diversificación curricular, de proyectos integrados y de otras materias, programas u horas de libre configuración para la atención a la diversidad del alumnado, que haya realizado la dirección del centro.
- e) La designación, por parte de la dirección del centro, de las materias no lingüísticas que se impartirán en lengua inglesa.
- f) Las directrices que establezca el equipo directivo, que pueden estar referidas, entre otras, a aspectos como: diferentes materias que debe asumir un mismo docente por ser complementarias (ejemplo: Matemáticas y su Refuerzo); materias que no puedan ser elegidas por un mismo docente por impartirse simultáneamente; materias que no pueden ser coincidentes por los espacios o instalaciones que requieren; etc.

En todo caso, la configuración de los equipos educativos, y por tanto la asignación de grupos concretos, dentro de la elección hecha en cada nivel educativo por cada profesor/a, será competencia de la dirección del centro, una vez oídas las propuestas o sugerencias del departamento correspondiente.

En el caso de que el departamento no elabore la correspondiente propuesta, corresponderá a la dirección del instituto la asignación de las enseñanzas, oída la persona titular de la jefatura del departamento.

Horario lectivo del alumnado

El horario lectivo semanal para la educación secundaria obligatoria es el establecido en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía:

MATERIAS	CURSOS			
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
TUTORÍA	1	1	1	1
LENGUA CASTELLANA	4	4	4	3
LENGUA EXTRANJ.	4	3	4	4
MATEMÁTICAS	4	3	4	4
CIENCIAS NATURALES	3	3	4	-
CIENCIAS SOCIALES	3	3	3	3
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	2	2
ENS. DE RELIGIÓN	1	1	2	1
EDUC CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	-	-	1	-
EDUC ÉTICO-CÍVICA	-	-	-	2
ED. PLÁSTICA Y VISUAL	2	2	-	3*
MÚSICA	2	2	-	3*
TECNOLOGÍAS	-	3	3	-
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	-	-	-	3*
FÍSICA Y QUÍMICA	-	-	-	3*
INFORMÁTICA	-	-	-	3*
LATÍN	-	-	-	3*
2º LENGUA EXTRANJERA	-	-	-	3*
TECNOLOGÍA	-	-	-	3*
OPTATIVA (1)	2	2	2	1
DE LIBRE DISPOSICIÓN (2)	2	1	-	-
TOTAL	30	30	30	30

(1) En todos los cursos de la etapa el alumnado cursará una materia optativa.

(2) Los centros incluirán en el horario semanal del alumnado dos horas en el primer curso y una en el segundo curso de libre disposición.

(*) El alumnado deberá cursar tres de estas materias.

El horario lectivo semanal del alumnado que sigue un programa de diversificación curricular será de treinta horas, tres de las cuales estarán destinadas a la tutoría. En tercero de ESO, el ámbito lingüístico y social tendrá siete horas; el ámbito científico-tecnológico, ocho; y el ámbito práctico, tres. En cuarto de ESO, estos tres ámbitos contarán con ocho, siete y dos horas, respectivamente. El resto de las horas se distribuirá así: en tercero, dos horas de Educación Física, cuatro de Inglés, una de Ciudadanía y dos de Religión o Atención Educativa; en cuarto, dos horas de Educación Física, cuatro de Inglés, una de Religión o Atención Educativa y tres de una materia opcional.

El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de bachillerato, así como la distribución por materias, es el establecido en el Anexo III de la Orden de 5 de agosto de 2008, por el que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía:

1.º BACHILLERATO

Materias	Horas lectivas semanales
Lengua Castellana y Literatura I	3
Primera Lengua Extranjera I	3
Filosofía y Ciudadanía	3
Ciencias para el mundo contemporáneo	3
Educación Física	2
Religión	1*
Materia de Modalidad I	4
Materia de Modalidad II	4
Materia de Modalidad III	4
Optativa I (segunda lengua extranjera)	2**
Optativa II (proyecto integrado I)	1**
Total	30

* Materia de carácter voluntario para el alumnado.

** Materia de carácter obligatorio para el alumnado.

2.º BACHILLERATO

Materias	Horas lectivas semanales
Lengua Castellana y Literatura II	3
Primera Lengua Extranjera II	3
Historia de la Filosofía	3
Historia de España	3
Religión	1
Materia de Modalidad I	4
Materia de Modalidad II	4
Materia de Modalidad III	4
Optativa I	4*
Optativa II (proyecto integrado II)	1**
Total	30

* De oferta obligatoria: Segunda lengua extranjera y Tecnologías de la información y la comunicación.

** Materia de carácter obligatorio para el alumnado.

El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de los ciclos de formación profesional, así como la distribución por módulos, será establecido teniendo en cuenta la normativa específica de estas enseñanzas y los criterios descritos en el apartado m) de este proyecto educativo.

A la hora de elaborar el horario del alumnado, la jefatura de estudios, de acuerdo con los recursos humanos y materiales disponibles, procurará cumplir, siempre que sea posible, los criterios pedagógicos que se elaboren a partir de las recomendaciones de los distintos departamentos de coordinación didáctica. A nivel general, los criterios pedagógicos, que se tendrán en cuenta, cuando sea posible serán los siguientes:

1. Procurar, si es posible, que las áreas instrumentales estén en las primeras horas de la mañana.
2. Ubicar horas de materias que usan talleres específicos antes del recreo para disponer de un margen de tiempo para recoger materiales y ordenar el aula, sin que ello suponga pérdida de tiempo para otras clases.
3. Procurar que las horas de una misma materia no caigan siempre en el mismo tramo horario (poligonalidad).
4. Evitar que una misma materia se imparta en la última hora de clase varias veces a la semana.
5. Respetar la alternancia en las asignaturas de menos de 4 horas semanales, y al mismo tiempo procurar que las optativas de 2 horas se impartan en días muy distanciados (Las condiciones que impone el desarrollo del Programa de Simultaneidad con música lo dificultan).
6. Procurar que no coincidan muchos grupos de EF al mismo tiempo (no más de 3 grupos al mismo tiempo).

También, el reparto equilibrado en el uso por parte de los distintos grupos de un mismo nivel educativo de las instalaciones deportivas y de las aulas y talleres específicos.

Horario individual del profesorado

La jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria es de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al centro durante dichos días.

De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, un mínimo de veinticinco se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

La parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 20 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo exige, y se dedicará a las siguientes actividades:

- a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
- b) Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.

- c) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.
- d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- e) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
- f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el apartado r) de nuestro proyecto educativo.

Para la elaboración del horario individual del profesorado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, siempre que las posibilidades organizativas lo permitan:

1. Que siempre haya un miembro del equipo directivo presente en el centro de guardia aunque tenga clase.
2. Reservar una o dos horas semanales para las reuniones del equipo directivo.
3. Procurar que el profesorado que imparte una materia en 1º ESO tenga continuidad para impartirla en 2º ESO en el curso siguiente.
4. El profesorado de libre disposición sea el mismo que es titular de la materia con la que sea afín.
5. Los tutores en 1º y 2º ESO serán con destino definitivo, siempre que sea posible.
6. Los equipos de guardia serán equilibrados en cuanto al número de profesores, garantizando en cada hora el mínimo que establece la normativa vigente.
7. Las horas que haya que impartir en el Conservatorio que correspondan a un mismo departamento didáctico, se procurará que sean impartidas por más de un profesor/a y a ser posible por no más de dos, salvo que las condiciones organizativas obliguen a ello.
8. Para impartir las materias de Ámbitos en los Programas de Diversificación Curricular de 3º y 4º ESO se procurará la continuidad del profesorado que impartió estos ámbitos en el curso anterior, siempre que ello sea posible.

La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.
- b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.
- c) Complimentación de los documentos académicos del alumnado.
- d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.
- e) Servicio de guardia.
- f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.
- g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.

De acuerdo con las disponibilidades de profesorado del instituto, una fracción del horario regular del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro podrá dedicarse a estas funciones.

Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de obligada permanencia en el instituto, le serán computadas a cada profesor o profesora en concepto de horario no fijo o irregular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:

- a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.
- b) Asistencia a reuniones del equipo educativo.
- c) Asistencia a las sesiones de evaluación.
- d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- e) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento.

La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en el instituto, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

Los profesores y profesoras con dedicación a tiempo parcial o reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el instituto proporcional a la parte lectiva de su horario regular.

El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades propias del horario regular no lectivo.

Horario de las tutorías

El horario de la tutoría será de tres horas a la semana de las de obligada permanencia en el centro, salvo en el caso de la educación secundaria obligatoria que será de cuatro horas, de las que dos de ellas serán de horario lectivo. El horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en horario de tarde.

En la ESO, las tareas relacionadas con el desempeño de las tutorías, incluidas en el horario lectivo del tutor o tutora, se dedicarán una hora a actividades con el grupo y otra a la atención personalizada del alumno y de su familia. Las dos horas restantes incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro se dedicarán, una hora a las entrevistas con la familia del alumnado y otra a las tareas administrativas propias de la tutoría.

En las enseñanzas posobligatorias, de las tres horas dedicadas a las tareas relacionadas con el desempeño de las tutorías, incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro, una hora se dedicará a la atención personalizada del alumno y de su familia, otra a las entrevistas con la familia del alumnado y otra a las tareas administrativas propias de la tutoría.

Los programas de diversificación curricular tendrán hasta tres horas semanales de tutoría, de las que una corresponderá a la de la tutoría con el grupo de referencia del alumnado y el resto a la tutoría específica que imparta el orientador o la orientadora del instituto al grupo que sigue dicho programa.

Horario del profesorado de ciclos formativos durante la fase de formación en centros de trabajo

Para el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, jefatura de estudios elaborará el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas, teniendo en cuenta los criterios de organización curricular establecidos en el proyecto educativo para el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, el de proyecto.

Durante este periodo, la parte de docencia directa que se dedicaba al alumnado que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo se destinará preferentemente al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, si procede, al de proyecto, y a la docencia directa y evaluación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, la mejora de la calificación obtenida en los mismos. Si estas actividades requieren más horas de las contempladas en el horario lectivo del profesorado, la parte no lectiva del horario regular se dedicará al seguimiento de la formación en centros de trabajo. En cualquier caso, el número de horas en horario regular de este profesorado será el establecido con carácter general.

La parte de docencia directa no destinada a las actividades recogidas en el párrafo anterior se dedicará a:

- a) Docencia directa de apoyo al alumnado repetidor en módulos profesionales perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional, para los cuales se tenga atribución docente.
- b) Docencia directa que permita desdoblarse aquellos módulos profesionales en los que las actividades de aula a realizar por parte del alumnado entrañen peligrosidad o complejidad en su ejecución.
- c) Actividades relativas al diseño, preparación y realización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.
- d) Participación en actividades programadas por el departamento de familia profesional destinadas a la mejora y buen funcionamiento de los medios materiales que permiten impartir el ciclo formativo.
- e) Actuaciones encaminadas a la mejora de la información y orientación profesional.

La disposición transitoria primera de la Orden de 28 de septiembre de 2011 establece que se asignará también este tipo de actividades de docencia directa al profesorado de ciclos formativos de menos de 2.000 horas, regulados con anterioridad a la LOE, encargado del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, una vez finalizado el período de formación en centros de trabajo.

REFERENTES NORMATIVOS

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. Artículo 16.

Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. Anexo III.

Orden de 5 de agosto de 2008, por el que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía. Anexo III.

Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.